

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Lej 11783

Art. 1º -- Ampliase la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley 11.376, texto según su similar 11.423, incrementado en un diez (10) por ciento, la suma acordada por dicha normativa, fondos que serán aplicados a planes de obras de pavimentación artesanal en los partidos del interior de la Provincia de Buenos Aires, a través de trabajos cooperativos.

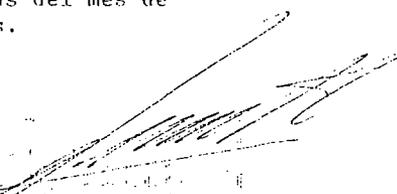
Art. 2º -- Las inversiones, para este Sub-Programa, que se realicen en cumplimiento de lo dispuesto por la presente, se atenderán mediante la aplicación de los mecanismos previstos en el artículo 3º de la Ley 11.376.

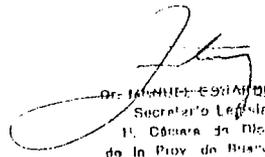
Art. 3º -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diechocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.


CARLOS ALBERTO DIAZ
Diputado
Vicepresidente 1º
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Buenos Aires




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


Dr. MANUEL ESTEBAN BAS
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


Dr. ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires